

to. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Oyón (Alava), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de fecha 23 de mayo de 1970, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Rioja Alavesa de fecha 23 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Rioja Alavesa, de fecha 23 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**5898**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento al término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) de la central hortofrutícola que don Luis Risueño Esteban pretendía realizar en Rena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición de autorización de cambio de emplazamiento de la instalación, formulada por don Luis Risueño Esteban, a quien, mediante Orden de este Departamento de 19 de julio de 1973, le fueron concedidos los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la realización de una central hortofrutícola en Rena (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Autorizar la realización de la central hortofrutícola de referencia en Villanueva de la Serena (Badajoz) en vez de en Rena (Badajoz), quedando en lo demás vigente la mencionada Orden de 19 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5899**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que en Granda Siero (Oviedo) tiene convalidado «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Granja La Polesa, S. L.», para que se autorice la ampliación de su centro de higienización de leche convalidado de Granda Siero (Oviedo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación del centro de higienización de leche que, en Granda Siero (Oviedo), tiene convalidado definitivamente la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», para concurrir al abastecimiento del área de suministro integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que consiste fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado aséptico de leche esterilizada en envases de cartón plastificado.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, «Granja La Polesa, S. L.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5900**

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación sobre la solicitud formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para que le sean autorizados el traslado y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Granada (capital).

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y que el traslado y ampliación propuestos constituyen una mejora de las instalaciones y reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que la Entidad «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), tiene adjudicada en Granada (capital).

Segundo.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1976 para la terminación de las obras e instalaciones de la citada industria, que habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**5901**

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).*

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1024/1973, de 12 de abril, en la comarca denominada regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).

Bases

El concurso se regirá por las siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes: a) industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b) actividades artesanas, y, c) servicios declarados de interés en el Decreto.

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros

Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Cáceres, Generalísimo, 8, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone, y en el caso de industrias, calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos, acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado. (Ley 4/1973, de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21.)

Madrid, 26 de febrero de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**5902** ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de hilados de algodón en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Sáez Merino, Sociedad Anónima», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sáez Merino, S. A.», de Valencia, en solicitud de que le sea ampliado el saldo máximo de hilados de algodón establecida en su concesión de admisión temporal que le fué autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de igual mes y año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el saldo máximo establecido en la norma 5.ª de la Orden de este Ministerio de 16 de mayo de 1973, la cual quedará redactada así:

«El saldo máximo de la cuenta será 600.000 kilogramos de hilado de algodón, para la fabricación de cazadoras y pantalones con destino a la exportación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5903** ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se rectifican las Ordenes de 8 de julio de 1971 y 6 de abril de 1972 sobre importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de las Ordenes ministeriales de 8 de julio de 1971 y 6 de abril de 1972, por las que se le concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá, comprendido en la licencia de exportación 9/58.048, y para el que se marcó un porcentaje del 3,20 por 100, que fué posteriormente incrementado hasta el 3,32 por 100 por la segunda Orden ministerial citada, para importaciones temporales de elementos para el buque indicado.

Resultando que con fecha 8 de julio de 1971 se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Panamá comprendido en la licencia arriba indicada, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 3,20 por 100;

Resultando que con fecha 6 de abril de 1972 se dictó nueva Orden ministerial rectificando la anterior, en el sentido de que el porcentaje de tales materiales se incrementaba hasta el 3,32 por 100 del valor del buque para importaciones temporales;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho último porcentaje incrementándolo hasta el 6,13 por 100, marcado por la Dirección General de Exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 6 de abril de 1972, por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una rectificación de la Orden de 8 de julio de 1971 sobre importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Panamá, comprendido en la licencia de exportación número 9/58.048, en el sentido de que el porcentaje señalado para dichos materiales quede establecido en el 6,13 por 100 en lugar del 3,32 por 100 últimamente marcado para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5904** ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. Barbudo, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1962, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de armaduras de gafas.

Ilmo. Sr.: La firma «S. Barbudo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril), y ampliada por las de 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio); 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril); 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), y 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de celuloide, acetato de celulosa en plancha, e hilo, banda, tubo y perfil de doblé, por exportaciones, previamente realizadas, de monturas o armaduras y gafas de sol, solicita